

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 28 de agosto de 2023. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. Auto a su despacho.

Milena Agudelo

Oficial Mayor



### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	VERBAL. Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes
<b>Demandante</b>	DARNELLY RENDON MUÑOZ
<b>Demandados</b>	WALTER ANCIZAR CARDONA CARDONA
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2023 00414 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>N°725</b>
<b>Decisión</b>	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. – ADMITIR** la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por DARNELLY RENDON MUÑOZ en contra de F. D. C. R. heredero determinado del señor WALTER ANCIZAR CARDONA CARDONA, y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de este.

**SEGUNDO. – IMPRIMIR** el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. – NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el termino de **veinte (20)** días en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la ley 2213 de 2022; para que contesten la demanda por escrito y pidan las pruebas que estimen convenientes.

**CUARTO.** Teniendo en cuenta que el demandado determinado F. D. C. R. es una persona menor de edad, y que se encuentra representado por su madre la señora DARNELLY RENDON MUÑOZ quien a su vez es la demandante en el presente proceso, con el fin de que no existan conflictos de intereses y por no ser posible que la señora Darnelly Rendon Muñoz ocupe los dos extremos procesales como demandante y como representante legal de uno de los demandados, el despacho considera prudente la designación de un abogado de oficio que lo represente en este proceso.

En consecuencia, SE LE DESIGNA al demandado F. D. C. R. como ABOGADO DE OFICIO para que lo represente dentro de estas diligencias, a la abogada **AIDA MARIA ARANGO C.**, quien se localiza en la carrera 43 A # 1 sur-31 oficina 410, teléfono 266-53-15, correo electrónico [aida.arangoc@gmail.com](mailto:aida.arangoc@gmail.com).

*La comunicación a la abogada de oficio estará por cuenta de la parte actora.*

**QUINTO. –** A la luz de lo dispuesto por el artículo 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WALTER ANCIZAR CARDONA CARDONA.

El emplazamiento deberá contener las personas a emplazar, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere. Aquel se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro

Nacional de personas emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, por uno de los colaboradores del despacho, al cabo del cual, en caso de no haber comparecido al despacho, se le nombrará curador ad litem con quien se agotará la notificación del auto admisorio.

**SEXTO. – NOTIFIQUESE** a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial, de conformidad con el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente al agente del Ministerio Público, de acuerdo al parágrafo del numeral 4º del canon 95 ibidem.

**SEPTIMO. –** Reconocer personería jurídica al abogado PAULO CESAR MORA RAMIREZ con TP.368825 del CSJ para que represente los intereses de la demandante conforme al poder otorgado.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Claudia Patricia Cortes Cadavid  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459b7edc3bd6d7f04b545cfc082b5df7f9b261e23f620dca6c767d86acadd8a1**

Documento generado en 28/08/2023 12:21:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**